



50/PRD/DNE/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 17:00 horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 50/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SER PRESENTADA AL X CONSEJO NACIONAL”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática


Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



50/PRD/DNE/2020

ACUERDO 50/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SER PRESENTADA AL X CONSEJO NACIONAL

En la Ciudad de México, a los **veinte días del mes de noviembre** del año dos mil veinte, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



50/PRD/DNE/2020

Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. El día 19 de noviembre de la presente anualidad, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la CONVOCATORIA A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y



50/PRD/DNE/2020

estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos,



50/PRD/DNE/2020

laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



50/PRD/DNE/2020

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, tendiendo como derecho el nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".



50/PRD/DNE/2020

11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
15. Que, en razón de la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, esta Dirección Nacional Ejecutiva dentro de sus funciones se encuentra el presentar propuestas al Consejo Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 39, apartado A, fracción XXI del Estatuto.

Por lo cual, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el presente acuerdo, con motivo de que la propuesta de instrumento jurídico sea puesta a



50/PRD/DNE/2020

consideración del Primer Pleno del X Consejo Nacional, el cual tendrá verificativo el próximo, 20 de noviembre del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, apartado A, fracción XXI del Estatuto, esta Dirección Nacional Ejecutiva aprueba la propuesta de **“CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”**, para ser puesta a consideración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, el cual tendrá verificativo el próximo, 21 de noviembre del año dos mil veinte, misma que forma parte del presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.



50/PRD/DNE/2020

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021

El Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos 1, 2 41 base I, 49, 50, 51, 52, 54, 55; 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14 numeral 1, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 29, 159, 190, 207, 208, 211, 212, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 242, 243, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1, 2, 3, 23, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 79, numeral 1, inciso a), fracción II, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 3, numeral 1, inciso g), 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 Bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 identificado con clave INE/CG308/2020; el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 identificado con clave INE/CGXXX/2020 ; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 30 y 33 inciso I), 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción X, XV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021; y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios a participar en el proceso de selección interna a las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a integrar la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que participaran bajo las siglas de este instituto político en el proceso federal ordinario 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral y la Unidad de transparencia o a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del apartado A. del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

5. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento.
6. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político al cargo de elección popular que se convoca, sólo podrá inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
7. Las personas que se desempeñen en el servicio público y representantes populares que aspiren a precandidaturas de elección popular, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, en apego a la Constitución y la normatividad electoral.
8. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud de registro, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.
9. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
10. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones a través del diálogo privilegiando el consenso y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido.
11. Las personas que aspiren a una precandidatura se les requerirá que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral e intrapartidaria.
12. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II. DE LOS CARGOS A ELEGIR

1. Trescientas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido de la Revolución Democrática, para integrar la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

DTT. FED	ESTADO	CABECERA	DTT. FED	ESTADO	CABECERA
1	Aguascalientes	Jesús María	7	Chiapas	Tonalá
2	Aguascalientes	Aguascalientes	8	Chiapas	Comitán de Domínguez
3	Aguascalientes	Aguascalientes	9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
1	Baja California	Mexicali	10	Chiapas	Villaflores
2	Baja California	Mexicali	11	Chiapas	Las Margaritas
3	Baja California	Ensenada	12	Chiapas	Tapachula
4	Baja California	Tijuana	13	Chiapas	Huehuetán
5	Baja California	Tijuana	1	Chihuahua	Ciudad Juárez
6	Baja California	Tijuana	2	Chihuahua	Ciudad Juárez
7	Baja California	Mexicali	3	Chihuahua	Ciudad Juárez
8	Baja California	Tijuana	4	Chihuahua	Ciudad Juárez
1	Baja California Sur	La Paz	5	Chihuahua	Delicias
2	Baja California Sur	San José del Cabo	6	Chihuahua	Chihuahua
1	Campeche	Campeche	7	Chihuahua	Cuauhtémoc
2	Campeche	Ciudad del Carmen	8	Chihuahua	Chihuahua
1	Chiapas	Palenque	9	Chihuahua	Hidalgo del Parral
2	Chiapas	Bochil	1	la Ciudad de México	Gustavo A. Madero
3	Chiapas	Ocosingo	2	la Ciudad de México	Gustavo A. Madero
4	Chiapas	Pichucalco	3	la Ciudad de México	Azcapotzalco
5	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	4	la Ciudad de México	Iztapalapa
6	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	5	la Ciudad de México	Tlalpan



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Nacional Ejecutiva

50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

DTT. FED	ESTADO	CABECERA	DTT. FED	ESTADO	CABECERA
6	la Ciudad de México	La Magdalena Contreras	8	Guerrero	Ayutla de los Libres
7	la Ciudad de México	Gustavo A. Madero	9	Guerrero	Acapulco
8	la Ciudad de México	Cuauhtémoc	1	Hidalgo	Huejutla
9	la Ciudad de México	Tláhuac	2	Hidalgo	Ixmiquilpan
10	la Ciudad de México	Miguel Hidalgo	3	Hidalgo	Actopan
11	la Ciudad de México	Venustiano Carranza	4	Hidalgo	Tulancingo
12	la Ciudad de México	Cuauhtémoc	5	Hidalgo	Tula
13	la Ciudad de México	Iztacalco	6	Hidalgo	Pachuca
14	la Ciudad de México	Tlalpan	7	Hidalgo	Tepeapulco
15	la Ciudad de México	Benito Juárez	1	Jalisco	Tequila
16	la Ciudad de México	Álvaro Obregón	2	Jalisco	Lagos de Moreno
17	la Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos	3	Jalisco	Tepatitlán
18	la Ciudad de México	Iztapalapa	4	Jalisco	Zapopan
19	la Ciudad de México	Iztapalapa	5	Jalisco	Puerto Vallarta
20	la Ciudad de México	Iztapalapa	6	Jalisco	Zapopan
21	la Ciudad de México	Xochimilco	7	Jalisco	Tonalá
22	la Ciudad de México	Iztapalapa	8	Jalisco	Guadalajara
23	la Ciudad de México	Coyoacán	9	Jalisco	Guadalajara
24	la Ciudad de México	Coyoacán	10	Jalisco	Zapopan
1	Coahuila	Piedras Negras	11	Jalisco	Guadalajara
2	Coahuila	San Pedro de las Colonias	12	Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga
3	Coahuila	Monclova	13	Jalisco	Tlaquepaque
4	Coahuila	Saltillo	14	Jalisco	Guadalajara
5	Coahuila	Torreón	15	Jalisco	La Barca
6	Coahuila	Torreón	16	Jalisco	Tlaquepaque
7	Coahuila	Saltillo	17	Jalisco	Jocotepec
1	Colima	Colima	18	Jalisco	Autlán de Navarro
2	Colima	Manzanillo	19	Jalisco	Ciudad Guzmán
1	Durango	Durango	20	Jalisco	Tonalá
2	Durango	Gómez Palacio	1	México	Jilotepec
3	Durango	Guadalupe Victoria	2	México	Teoloyucan
4	Durango	Durango	3	México	Atlacomulco
1	Guanajuato	San Luis de la Paz	4	México	Nicolás Romero
2	Guanajuato	San Miguel de Allende	5	México	Teotihuacán de Arista
3	Guanajuato	León	6	México	Coacalco
4	Guanajuato	Guanajuato	7	México	Cuautitlán Izcalli
5	Guanajuato	León	8	México	Tultitlán
6	Guanajuato	León	9	México	San Felipe del Progreso
7	Guanajuato	San Francisco del Rincón	10	México	Ecatepec de Morelos
8	Guanajuato	Salamanca	11	México	Ecatepec de Morelos
9	Guanajuato	Irapuato	12	México	Ixtapaluca
10	Guanajuato	Uriangato	13	México	Ecatepec de Morelos
11	Guanajuato	León	14	México	Ciudad López Mateos
12	Guanajuato	Celaya	15	México	Ciudad López Mateos
13	Guanajuato	Valle de Santiago	16	México	Ecatepec de Morelos
14	Guanajuato	Acámbaro	17	México	Ecatepec de Morelos
15	Guanajuato	Irapuato	18	México	Huixquilucan de Degollado
1	Guerrero	Ciudad Altamirano	19	México	Tlalnepantla de Baz
2	Guerrero	Iguala	20	México	Nezahualcóyotl
3	Guerrero	Zihuatanejo	21	México	Amecameca de Juárez
4	Guerrero	Acapulco	22	México	Naucalpan de Juárez
5	Guerrero	Tlapa	23	México	Lerma
6	Guerrero	Chilapa	24	México	Naucalpan de Juárez
7	Guerrero	Chilpancingo	25	México	Chimalhuacán



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Nacional Ejecutiva

50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

DTT. FED	ESTADO	CABECERA	DTT. FED	ESTADO	CABECERA
26	México	Toluca de Lerdo	6	Oaxaca	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
27	México	Metepec	7	Oaxaca	Ciudad Ixtepec
28	México	Zumpango de Ocampo	8	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
29	México	Nezahualcóyotl	9	Oaxaca	Puerto Escondido
30	México	Chimalhuacán	10	Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz
31	México	Nezahualcóyotl	1	Puebla	Huachinango
32	México	Valle de Chalco Solidaridad	2	Puebla	Ciudad de Zacatlán
33	México	Chalco de Díaz Covarrubias	3	Puebla	Teziutlán
34	México	Toluca de Lerdo	4	Puebla	Ciudad de Ajalpan
35	México	Tenancingo			San Martín Texmelucan de Labastida
36	México	Tejupilco	5	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
37	México	Cuautitlán	6	Puebla	Tepeaca
38	México	Texcoco de Mora	7	Puebla	Ciudad Serdán
39	México	La Paz	8	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
40	México	Zinacantepec	9	Puebla	Cholula de Rivadavia
41	México	Tecámac de Felipe Villanueva	10	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
1	Michoacán	Ciudad Lázaro Cárdenas	11	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
2	Michoacán	Puruándiro	12	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
3	Michoacán	Heroica Zitácuaro	13	Puebla	Atlixco
4	Michoacán	Jiquilpan	14	Puebla	Acatlán de Osorio
5	Michoacán	Zamora de Hidalgo	15	Puebla	Tehuacán
6	Michoacán	Ciudad Hidalgo	1	Querétaro	Cadereyta de Montes
7	Michoacán	Zacapu	2	Querétaro	San Juan del Río
8	Michoacán	Morelia	3	Querétaro	Santiago de Querétaro
9	Michoacán	Uruapan	4	Querétaro	Santiago de Querétaro
10	Michoacán	Morelia	5	Querétaro	El Pueblito
11	Michoacán	Pátzcuaro	1	Quintana Roo	Playa del Carmen
12	Michoacán	Apatzingán	2	Quintana Roo	Chetumal
1	Morelos	Cuernavaca	3	Quintana Roo	Cancún
2	Morelos	Jiutepec	4	Quintana Roo	Cancún
3	Morelos	Cuatla	1	San Luis Potosí	Matehuala
4	Morelos	Jojutla	2	San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez
5	Morelos	Yautepec	3	San Luis Potosí	Rioverde
1	Nayarit	Santiago Ixcuintla	4	San Luis Potosí	Ciudad Valles
2	Nayarit	Tepic	5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
3	Nayarit	Compostela	6	San Luis Potosí	San Luis Potosí
1	Nuevo León	Santa Catarina	7	San Luis Potosí	Tamazunchale
2	Nuevo León	Apodaca	1	Sinaloa	Mazatlán
3	Nuevo León	General Escobedo	2	Sinaloa	Los Mochis
4	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	3	Sinaloa	Guamúchil
5	Nuevo León	Monterrey	4	Sinaloa	Guasave
6	Nuevo León	Monterrey	5	Sinaloa	Culliacán
7	Nuevo León	García	6	Sinaloa	Mazatlán
8	Nuevo León	Guadalupe	7	Sinaloa	Culliacán
9	Nuevo León	Linares	1	Sonora	San Luis Río Colorado
10	Nuevo León	Monterrey	2	Sonora	Nogales
11	Nuevo León	Guadalupe	3	Sonora	Hermosillo
12	Nuevo León	Juárez	4	Sonora	Guaymas
1	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	5	Sonora	Hermosillo
2	Oaxaca	Teotitlán de Flores Magón	6	Sonora	Ciudad Obregón
		Heroica Ciudad de Huajuapán de León	7	Sonora	Navojoa
3	Oaxaca		1	Tabasco	Macuspana
4	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	2	Tabasco	Heroica Cárdenas
5	Oaxaca	Salina Cruz	3	Tabasco	Comalcalco



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

DTT. FED	ESTADO	CABECERA	DTT. FED	ESTADO	CABECERA
4	Tabasco	Villahermosa	8	Veracruz	Xalapa
5	Tabasco	Parífo	9	Veracruz	Coatepec
6	Tabasco	Villahermosa	10	Veracruz	Xalapa
1	Tamaulipas	Nuevo Laredo	11	Veracruz	Coatzacoalcos
2	Tamaulipas	Reynosa	12	Veracruz	Veracruz
3	Tamaulipas	Río Bravo	13	Veracruz	Huatusco
4	Tamaulipas	Heroica Matamoros	14	Veracruz	Minatitlán
5	Tamaulipas	Ciudad Victoria	15	Veracruz	Orizaba
6	Tamaulipas	Ciudad Mante	16	Veracruz	Córdoba
7	Tamaulipas	Ciudad Madero	17	Veracruz	Cosamaloapan
8	Tamaulipas	Tampico	18	Veracruz	Zongolica
9	Tamaulipas	Reynosa	19	Veracruz	San Andrés Tuxtla
1	Tlaxcala	Apizaco	20	Veracruz	Cosoleacaque
2	Tlaxcala	Tlaxcala de Xicohténcatl	1	Yucatán	Valladolid
3	Tlaxcala	Zacatelco	2	Yucatán	Progreso
1	Veracruz	Pánuco	3	Yucatán	Mérida
2	Veracruz	Tantoyuca	4	Yucatán	Mérida
3	Veracruz	Tuxpam de Rodríguez Cano	5	Yucatán	Ticul
4	Veracruz	Veracruz	1	Zacatecas	Fresnillo
5	Veracruz	Poza Rica de Hidalgo	2	Zacatecas	Jeréz
6	Veracruz	Papantla	3	Zacatecas	Zacatecas
7	Veracruz	Martínez de la Torre	4	Zacatecas	Guadalupe

2. Doscientas candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a participar, bajo el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en cinco listas regionales, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes.

Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente de conformidad con el artículo 6 del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO, DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS.

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, identificado con el número INE/CG308/2020, el así como el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

La Dirección Nacional Ejecutiva de conformidad con el artículo 8 del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, determinará y hará públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad de género en las candidaturas establecidas en el numeral 1 de la base II de presente instrumento, con la emisión del acuerdo correspondiente a la determinación de los bloques y subbloques que corresponden a este instituto político, a más tardar un día antes de la sesión en la que emitirá los proyectos de dictámenes que serán presentados al X Consejo Nacional.

2. Para garantizar la participación de las personas indígenas se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 identificado con clave INE/CG308/2020, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 identificado con clave INE/CGXXX/2020, así como en el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

a) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática no formalice algún tipo de coalición electoral, deberá postular candidaturas a las diputaciones federales con acción afirmativa indígena en al menos 21 de los 28 distritos electorales federales; de estos 21 distritos al menos 11 deberán ser encabezados por mujeres:

No.	Nombre de entidad	Distrito
1	CHIAPAS	01
2	CHIAPAS	02
3	CHIAPAS	03
4	CHIAPAS	05
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	05
7	GUERRERO	06
8	HIDALGO	01
9	HIDALGO	02
10	OAXACA	01
11	OAXACA	02
12	OAXACA	04
13	OAXACA	05
14	OAXACA	06
15	OAXACA	07
16	OAXACA	09
17	PUEBLA	01
18	PUEBLA	02
19	PUEBLA	03
20	PUEBLA	04
21	QUINTANA ROO	02
22	SAN LUIS POTOSÍ	07
23	VERACRUZ	02
24	VERACRUZ	06
25	VERACRUZ	18
26	YUCATÁN	01
27	YUCATÁN	02
28	YUCATÁN	05

En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática, reciba solicitudes de registro de precandidaturas con acción afirmativa indígena, además de los distritos antes referidos, esta participara en el proceso de selección interna de candidaturas a las diputaciones federales en



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

igualdad de condiciones que las demás solicitudes que se reciban y que no cuenten con esas cualidades.

La Dirección Nacional Ejecutiva garantizará en los dictámenes a ser puestos a consideración del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, o en su caso al momento de designar las candidaturas, el cumplimiento de la participación de personas con acción afirmativa indígena.

b) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Para el caso de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, bajo la acción afirmativa indígena, se estará conforme a lo dispuesto en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, así como en el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

Por lo que respecta a la integración de las cinco listas de circunscripción el Partido de la Revolución Democrática deberán postular, cuando menos el número de fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas, conforme se indica a continuación:

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número mínimo de candidaturas de origen indígena a postular en las listas, de las cuáles al menos una deberá ubicarse en el primer bloque de 10 fórmulas	1	1	4	2	1

En el caso de las circunscripciones tercera y cuarta, al haberse determinado un número par de fórmulas indígenas, se deberá postular igual número de fórmulas de hombres y de mujeres.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Asimismo, del total de nueve fórmulas de candidaturas indígenas establecido, no más de cinco deberán corresponder al mismo género.

IV. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos establecidos por los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional;
- c) Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidata o candidato a una diputación, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección constitucional, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección constitucional, cuando menos noventa días antes de ella;
- e) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Federal otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección constitucional;
- f) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección constitucional;
- g) Para el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos;



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- h) Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección constitucional;
 - i) No ser Ministro de algún culto religioso;
 - j) No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - k) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - l) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - m) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - n) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - o) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - p) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección constitucional.
2. Las personas aspirantes afiliadas al partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
3. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la presente base y adicionalmente con lo previsto en el artículo 65 del Estatuto:
- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva;
 - d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma;
4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Género;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector de la credencial para votar;
 - g) El cargo para el que se postulan;
 - h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
 - i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura.
 - j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
 - k) Clave Única de Registro de Población;
 - l) Registro Federal de Contribuyentes;
 - m) Número telefónico particular;
 - n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
 - o) Número Telefónico celular;
 - p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- j) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- l) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado;
- o) Currículo público, el cual deberá contener;
 - Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito federal);
 - Año de proceso (proceso electoral federal ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- p) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
- r) Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula;
- s) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- t) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- u) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria; y
- v) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso los formatos debidamente llenados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

6. A ninguna persona podrá registrársele en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

7. A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.

V. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Los Diputados al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas que desempeñen el cargo de Diputados al momento de la emisión del presente instrumento y deseen participar en el proceso interno, podrán realizar su registro como aspirantes a la precandidatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y acompañar una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

En caso de que la autoridad electoral federal o el órgano jurisdiccional federal emita o determine criterios que guarden relación con la reelección de las candidaturas a Diputaciones federales, respecto de la reelección, se estará conforme a lo dispuesto por las mismas.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II del presente instrumento para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXV legislatura de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, para participar en el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas de las Diputaciones Federales, por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se recibirán dentro del periodo comprendido del **12 al 16 de diciembre de 2020**, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 18 al 19 de **diciembre de 2020**, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.

- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
2. El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
 3. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

4. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
5. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula, en la cual a uno de los integrantes, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; la precandidatura que subsista como integrante de la fórmula podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.
 - b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Nacional con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
 - c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
 - d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la fórmula la renuncia de la persona integrante de la misma, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias, se publicará en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la fórmula esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.
6. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- a) Cuando alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
 - b) Por inhabilitación de los integrantes de la fórmula y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la ratificación;



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

- d). Cuando a la totalidad de las personas que integren la fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
 - e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la acreditación; y
 - g) Por resolución de los Órganos Jurisdiccionales.
7. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Del Partido de la Revolución Democrática.
8. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

- 1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
- 2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
- 3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos y topes de precampaña.

- I. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acuerdos del Instituto Nacional Electoral.
- II. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán de acuerdo a lo establecido en el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"**, identificado con la clave INE/CG549/2020, siendo el siguiente:
 - El tope máximo de gastos de precampaña por precandidata o precandidato a la Diputación Federal asciende al monto de \$ 286,422.00
- III. Se entenderá como gastos de precampaña los establecidos en el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHO PROCESO"**, identificado con el número INE/CG518/2020.
- IV. El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Para las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa

- Del 27 de diciembre del 2020 y a más tardar al 27 de enero de 2021

Las personas que ostenten alguna precandidatura por el principio de Representación Proporcional tienen prohibido hacer cualquier acto de precampaña.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso;

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.
- g) Agenda de actividades.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, identificado con el número INE/CG519/2020, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

X. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, establecidas en la base II del presente instrumento, se realizará en sesión del X Consejo Nacional con carácter de Electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 33 inciso s), 39 Apartado A, fracción XXXII y en el primer párrafo del artículo 63 del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

XII. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTIVO

1. La sesión del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional a más tardar el 31 de enero de dos mil veintiuno.

El Consejo Nacional Electivo se integrará por las Consejerías Nacionales que integran el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Nacional Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación nacional, así como en la página de internet oficial del



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

Partido de la Revolución Democrática, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Nacional Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

2. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo, en votación económica, siendo aprobado por la mayoría de las consejerías presentes, cuando estos hayan sido previamente circulados a las Consejerías. En caso de aprobarse la dispensa solo se dará lectura al título y los puntos de resolutivos del instrumento jurídico que se trate.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.
- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.
- V. Si los dictámenes alcanzan **el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes**, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo, **declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos**.

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.

- VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días naturales, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

La Dirección Nacional Ejecutiva propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Nacional Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.
- VIII. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones aplicable al presente proceso electoral interno.

La sesión del Consejo Nacional con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviere el país en relación con la pandemia de SARCOVID19, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

XIII. DE LOS DICTÁMENES DE CANDIDATURAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

Los dictámenes de la Dirección Nacional Ejecutiva de candidaturas deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;

f) La Dirección Nacional Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña o en su caso serán cubiertos por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo hacerlo público, además, a través de los Estrados Físicos y en la página web oficial del Partido.

Los dictámenes deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Elecciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 Apartado A, fracción XXXII del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 82, 84 y 88 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Nacional Ejecutiva sesionará a más tardar 24 horas previas al inicio de la Sesión del Consejo Nacional correspondiente.

XIV. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

4. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.
5. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancias de inscripción a los cursos que correspondan.
6. La Unidad de Transparencia Nacional, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XV . DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES

1. El X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo tendrá verificativo a más tardar el día **31 de enero de 2021**, a efecto de aprobar los dictámenes que serán presentados por la Dirección Nacional Ejecutiva relativo a las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

XVI. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.
3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

4. En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática formalice algún tipo de coalición electoral, postulará candidaturas a las diputaciones federales en los distritos electorales federales citados en el numeral 1 de la "BASE III", que le corresponda conforme al siglado acordado con los partidos políticos coaligados.
5. Las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas en coalición, se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

XVII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVIII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Nacional Electoral y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.



50/PRD/DNE/2020

ANEXO ÚNICO

SEGUNDO.- Lo no previsto por esta convocatoria o cualquier aclaración que requiera, así como la interpretación de la misma serán resueltas por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, o lo determinado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

TERCERO.- En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

CUARTO.- Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

QUINTO.- Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.